



RESOLUCIÓN No. SSPD – 20265430931925 DEL 22/10/2026 9:04:32

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra Resolución No. SSPD- 20265430782905 del 07 de septiembre de 2026 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 11° de la Resolución No. SSPD – 20241000320875 modificada por la Resolución 20251000325415 del 8 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

I.) ANTECEDENTES.

Que, el artículo 9 del Decreto 1848 de 1969, consagra: “**ARTICULO 9. PRESTACIONES.** *En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:*

- a. Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras partes (2/3) de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare;*

Que, el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que “**El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.**”.

Que, el artículo 206 de la Ley 100 de 1993, establece: “**Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas**

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras.”.

Que, el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece: “Pago de prestaciones económicas. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará por la entidad promotora de salud o entidad adaptada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el aportante, o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión.”

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la entidad promotora de salud o la entidad adaptada efectuara el pago de las prestaciones que haya autorizado, directamente al aportante, o al interesado, según corresponda, mediante transferencia electrónica. La entidad promotora de salud o entidad adaptada que no cumpla con el plazo definido para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

La entidad promotora de salud o la entidad adaptada enviará comunicación por el medio autorizado por el usuario, informando el monto reconocido y pagado de la respectiva prestación, y podrá verificar por cualquier medio que el beneficiario de la prestación económica la haya recibido.

De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la entidad promotora de salud o entidad adaptada el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.”

Que, el artículo 28 de la ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece la siguiente:

“ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. *El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.”* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que, el artículo 297 numeral 3 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), consagra **“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.** *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

“3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión

de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.”.

Así mismo, el artículo 35 de la precitada norma, estipula que: “**ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS.** Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley”

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa”.

Que, el señor **JHON JAVIER FLÓREZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.419, estuvo vinculado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante, “Superservicios” en calidad de servidor público, desempeñando el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, perteneciente a la planta global de personal de esta Superintendencia para la época de los hechos.

Que, el señor **JHON JAVIER FLÓREZ QUIROGA**, reportó inicialmente ante la Superservicios una incapacidad médica por enfermedad de origen común, expedida por un médico adscrito a la red de servicios de la **EPS SANITAS**, por un término de Días (10) días, correspondientes del 15 al 24 de septiembre de 2023.

Que, de los diez (10) días de incapacidad, dos (2) días fueron asumidos por la Superservicios, quedando pendiente el reconocimiento y pago de ocho (8) días por parte de la **EPS SANITAS**, conforme a la normativa aplicable. Como soporte de lo anterior, se adjunta la correspondiente incapacidad médica.

Que, mediante desprendible de nómina del 30 de septiembre del año 2023, la Superservicios efectuó el pago de incapacidad por (2) días liquidados al 100% del salario y el pago de subsidio de incapacidad por ocho (8) días liquidado al 66,66% del salario. Documento de nómina el cual se anexa al presente escrito.

Que, de conformidad con la normatividad previamente citada, mediante radicado No. **20265431181621 del 19 de marzo de 2026**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó ante la EPS SANITAS derecho de petición con asunto “**Solicitud de reconocimiento y pago de incapacidad**”, mediante el cual solicitó el reconocimiento y pago de la prestación económica correspondiente a ocho (8) días de incapacidad médica, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$827.947)**, a favor de la Superservicios.

Que, junto con el referido derecho de petición, fueron remitidos a la **EPS SANITAS** los documentos y anexos soporte de la solicitud, incluida la correspondiente incapacidad médica, razón por la cual se tiene por debidamente presentada y radicada la solicitud de reconocimiento y pago de la prestación económica ante dicha entidad.

Que, no obstante, lo anterior, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la EPS SANITAS no ha emitido pronunciamiento de fondo frente a la solicitud presentada, ni ha informado las razones que sustenten la falta de reconocimiento y pago de la incapacidad solicitada.

Que, en virtud de lo anterior, esta Superservicios, mediante radicado No. **20265433899121 del 11 de agosto de 2026**, presentó escrito ante **EPS SANITAS** relacionado con el asunto denominado ***"Inicio de actuación administrativa por la existencia de una obligación derivada del no pago de incapacidad y/o licencia"***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011. Documento el cual se adjunta como anexo.

Que, pese al requerimiento efectuado por esta Superintendencia, la **EPS SANITAS** volvió a guardar silencio y no emitió respuesta alguna a los escritos anteriormente referidos, incumpliendo el deber de atender oportunamente el requerimiento formulado dentro de la actuación administrativa.

Así las cosas, pese a que el respectivo soporte de incapacidad reposa en los sistemas y registros internos de la **EPS SANITAS**, dicha entidad no ha efectuado el correspondiente reconocimiento y pago de la prestación económica derivada de las incapacidades referidas, situación que ha dado lugar a la actuación administrativa adelantada por esta Superintendencia, en procura de establecer la existencia de la obligación y las actuaciones que correspondan frente al reconocimiento y pago de la prestación económica reclamada.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la solicitud de reconocimiento y pago de la incapacidad fue oportunamente presentada ante la entidad prestadora de servicios de salud **EPS SANITAS**.

Que, de igual manera, se informó a la **EPS SANITAS** que el pago del subsidio correspondiente a la incapacidad médica **fue efectuado al servidor Público JHON JAVIER FLÓREZ QUIROGA el 30 de septiembre del 2023** por la Superservicios, prestación cuyo reconocimiento y pago se encuentra a cargo de la Entidad Promotora de Salud **EPS SANITAS**.

Así mismo, se precisó que la obligación se encuentra vigente y dentro del término legal para su exigibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, el cual dispone que el término es de tres (3) años para reclamar el reembolso o reconocimiento correspondiente se cuenta **a partir de la fecha en que el empleador realizó el pago al trabajador, esto es, el 30 de septiembre de 2023.**

Que, por lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la **Resolución No. SSPD - 20265430782905 del 07/09/2026**, declaró deudora a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS SANITAS**, identificada con **NIT 800.251.440-6**, por concepto de la prestación económica derivada del no reconocimiento y pago de ocho (8) días de **incapacidad médica** del exservidor público **JHON JAVIER FLOREZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.419, correspondiente al período comprendido entre el 15 y el 24 de septiembre de 2023, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$827.947)**. La suma adeudada deberá ser pagada **junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible**

y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que, mediante Oficio No. **20265434434001 del 08 de septiembre de 2026**, esta Superintendencia citó al interesado para surtir la notificación personal de la Resolución No. SSPD-20265430782905 del 07 de septiembre de 2026, a través del aplicativo de la **NUEVA EPS**, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que, en razón a lo anterior, la EPS SANITAS, mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2026, autorizó para que la Resolución No. 20265430782905 de fecha 07 de septiembre de 2026 le fuera notificada a la dirección de correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com

Que, mediante oficio con radicado No. 20265434632381 del 17 de septiembre de 2026, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, notificó electrónicamente a la EPS SANITAS, de la Resolución No. SSPD - 20265430782905 del 07 de septiembre de 2026, de conformidad a la normatividad vigente.

Que, posteriormente mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2026, la EPS SANITAS, a través de su apoderado para asuntos judiciales, presentó escrito con asunto: "RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. SSPD – 20265430782905 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026."

II.) DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Como argumentos del escrito de reposición el recurrente manifestó lo siguiente:

(...) " Mediante la Resolución No. SSPD – 20265430782905 del 07 de septiembre de 2026, la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios declaró deudora a EPS SANITAS S.A.S. por la suma de \$827.947 M/CTE más intereses moratorios, aduciendo la falta de pago de 8 días de incapacidad médica de origen común del exservidor público Jhon Javier Flórez Quiroga (C.C. 88.226.419), presuntamente correspondientes al período del 15 al 24 de septiembre de 2023.

La entidad motivó su decisión manifestando que la EPS incurrió en omisión al no dar respuesta al derecho de petición con radicado N° 20265431181621 del 19 de marzo de 2026, ni al oficio N° 20265433899121 del 11 de agosto de 2026.

De acuerdo con las verificaciones efectuadas en el sistema de información de EPS SANITAS S.A.S., la motivación del acto recurrido no corresponde a la realidad fáctica. La incapacidad médica del afiliado Jhon Javier Flórez Quiroga fue tramitada bajo el Certificado N° 59050397 por el período comprendido del 15 al 29 de septiembre de 2023. Al tratarse de una incapacidad inicial, los primeros 2 días correspondieron legalmente al empleador, asumiendo EPS SANITAS S.A.S. la liquidación de los 13 días restantes por un valor total de \$1.101.555 M/CTE.

El pago efectivo de la prestación económica (Certificado N° 59050397) fue realizado por EPS SANITAS S.A.S. a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (NIT 800.250.984-6) el día 07 de noviembre de 2023, abonado a la cuenta

corriente del Banco de Bogotá N° 132334 bajo el número de factura 59050397-0109231 por valor de \$1.101.555 M/CTE.

Como se evidencia en los soportes, EPS SANITAS S.A.S. pagó oportunamente un valor superior (\$1.101.555 M/CTE) a la suma reclamada por la Superintendencia (\$827.947 M/CTE), por lo que la obligación se encuentra totalmente extinguida y la EPS no adeuda valor alguno por este concepto.

N° Certificado	F. Inicio	F. Fin	Días Aut.	IBC	Valor Liquidado	Estado / Pago
59050397	15/09/2023	29/09/2023	13	\$3.812.884	\$1.101.555	PAGADA (07/11/23)

* (...).

III.) PROCEDENCIA DEL RECURSO

Analizado el recurso interpuesto, se encuentra que el mismo fue presentado dentro del término establecido y con la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en atención a los argumentos expuestos por el recurrente, la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procedió a realizar una nueva verificación, con el propósito de establecer si las fechas de las incapacidades médicas señaladas por la EPS SANITAS se encontraban acordes con lo previamente expuesto y con la información obrante en el expediente.

Que, en consecuencia, en el presente caso el recurso de reposición es procedente y amerita una decisión de fondo por parte de esta entidad.

IV.) DEL CASO EN CONCRETO

Efectuadas estas precisiones, este despacho procede a pronunciarse frente a los argumentos esbozados por el recurrente de la siguiente forma:

ANALISIS:

Una vez revisada de manera integral la documentación que obra en el expediente, así como los antecedentes relacionados con las incapacidades médicas del señor **JHON JAVIER FLÓREZ QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.419**, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procedió a verificar los periodos de incapacidad objeto de controversia, los pagos efectuados por la EPS SANITAS y los valores que continúan pendientes de reconocimiento y pago.

En primer lugar, frente a los argumentos expuestos por la entidad recurrente, relacionados con el pago de una incapacidad médica correspondiente al supuesto periodo comprendido **entre el 15 al 29 de septiembre de 2023**, se advierte que la documentación revisada no permite corroborar dicha afirmación. Por el contrario, los soportes disponibles dan cuenta de una incapacidad médica correspondiente **al periodo comprendido entre el 13 al 27 de junio de 2023**, por 15 días, expedida por la Clínica Colsanitas S.A., respecto de la cual se efectuó un pago por valor de **UN**

MILLÓN CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.101.555), recibido por esta Superintendencia el 7 de noviembre de 2023.

CLINICA COLSANITAS S.A.
INCAPACIDAD
GENERADO: 18/06/2023 11:32

PÁGINA 1 DE 1

SUCURSAL	CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO	DIRECCIÓN	CL 73 A # 76-66 BRR TABORA		
TELEFONO	0	ENTIDAD AFILIACIÓN	EPS SANITAS S.A.S		
NIT	800149384	CIUDAD	BOGOTA D.C.		
NOMBRE USUARIO	JHON JAVIER FLOREZ QUIROGA	FECHA	18/06/2023		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC - 88226419	PLAN USUARIO	OTRO		
CARNÉT	010 000000006731440	00001 000000001	TIPO DE USUARIO	CONTRATO	CONTRIBUTIVO
PLAN	CONTRATO	FAMILIA	USUARIO		
FECHA NACIMIENTO:	07/05/1977	ESTADO CIVIL:	SOLTERO (A)	Ocupacion:	PENSIONADOS, ESTUDIANTES Y AMAS DE
DIR. DOMICILIO:	CALLV 92 62 30	TEL. DOMICILIO:	3007684345	LUGAR RESIDENCIA:	BOGOTA D.C.
TIPO VINCULACION:	OTRO	ACOMPAÑANTE:	FLOREZ JHON	TEL. ACOMPAÑANTE:	3007684345
RESPONSABLE:	JHON JAVIER FLOREZ QUIROGA	PARENTESCO:	PACIENTE	TEL. RESPONSABLE:	3007684345

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD: 15	FECHA INICIAL: 13/06/2023	FECHA FINAL: 27/06/2023
DIAGNÓSTICO: K57.1	TIPO DE INCAPACIDAD: GENERAL	
OBSERVACIONES:		

Claudia González
Médico General
Universidad El Bosque
R.M. 1020780283

FIRMA Y SELLO MÉDICO: _____ **FIRMA USUARIO:** _____

PROFESIONAL: GONZALEZ MENESES CLAUDIA NATALIA

REGISTRO: 1020780283

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Documento el cual se anexa al presente pronunciamiento.

En consecuencia, se evidencia que la incapacidad respecto de la cual existe constancia de pago corresponde a un periodo diferente del señalado por la entidad recurrente. Esta circunstancia resulta relevante, toda vez que el reconocimiento y pago de una incapacidad médica debe verificarse atendiendo a las fechas exactas de su expedición, el periodo autorizado y los soportes que acrediten efectivamente el desembolso. Por consiguiente, no resulta procedente considerar que el pago correspondiente a una incapacidad de junio de 2023 extingue, por sí solo, una obligación relacionada con un periodo distinto.

Ahora bien, en lo que respecta a la incapacidad médica objeto del presente trámite, se precisa que esta corresponde **al periodo comprendido entre el 15 al 24 de septiembre de 2023**, por un total de diez (10) días. De acuerdo con los antecedentes documentales revisados, a la fecha no se encuentra acreditado el pago de dicha incapacidad a favor de esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. De ese periodo, dos (2) días fueron asumidos directamente por

esta entidad, razón por la cual el valor pendiente de reconocimiento y pago por parte de la **EPS SANITAS asciende a OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$827.947), más los intereses de mora que resulten procedentes**, de conformidad con lo consignado en la Resolución No. 20265430782905 del 7 de septiembre de 2026, acto administrativo que constituye el objeto de la presente controversia.

CLINICA COLSANITAS S.A.
INCAPACIDAD
GENERADO: 15/09/2023 19:46

PÁGINA 1 DE 1

SUCURSAL	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	DIRECCIÓN	CALLE 23 B # 66-46
TELEFONO	5948660	ENTIDAD AFILIACIÓN	EPS SANITAS S.A.S
NIT	800149384-70	CIUDAD	BOGOTA D.C.
NOMBRE USUARIO	JHON JAVIER FLOREZ QUIROGA	FECHA	15/09/2023
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC - 88226419	PLAN USUARIO	OTRO
CARNET	010 000000006731440	TIPO DE USUARIO	CONTRIBUTIVO
PLAN	CONTRATO	FAMILIA	USUARIO
FECHA NACIMIENTO:	07/05/1977	ESTADO CIVIL:	SOLTERO (A)
DIR. DOMICILIO:	CALLE 92- N 70D - 43	TEL. DOMICILIO:	3007684345
TIPO VINCULACION:	OTRO	ACOMPAÑANTE:	FLOREZ DILIAM
RESPONSABLE:	DILIAM RUTH FLOREZ	PARENTESCO:	HERMANA
		TEL. ACOMPAÑANTE:	3215837911
		TEL. RESPONSABLE:	3215837911

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD: 10	FECHA INICIAL: 15/09/2023	FECHA FINAL: 24/09/2023
DIAGNÓSTICO: F41.2	TIPO DE INCAPACIDAD: GENERAL	
OBSERVACIONES:		

Dr. Esteban Lago Rubio
Médico General
Fundación Universitaria Sanitas
1018468799

FIRMA Y SELLO MÉDICO: _____ **FIRMA USUARIO:** _____

PROFESIONAL: LAGO RUBIO ADOLFO ESTEBAN

REGISTRO: 1018468799

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se adjunta el referido documento al presente pronunciamiento, dejando constancia de que el mismo ya había sido puesto previamente en conocimiento de la EPS SANITAS.

En este punto, es necesario distinguir claramente los dos periodos de incapacidad mencionados, pues corresponden a hechos diferentes y cuentan con soportes documentales independientes. Por una parte, se encuentra la **incapacidad comprendida entre el 13 al 27 de junio de 2023**, respecto de la cual existe constancia del pago efectuado el 7 de noviembre de 2023. Por otra parte, está la **incapacidad comprendida entre el 15 al 24 de septiembre de 2023**, cuyo pago no se encuentra acreditado y respecto de la cual se mantiene el saldo reclamado por esta Superintendencia.

Por lo anterior, la eventual confusión entre los periodos de incapacidad y sus respectivos pagos debe ser aclarada a partir de los registros oficiales, los certificados médicos y los comprobantes de desembolso correspondientes. En particular, la **EPS SANITAS** debe identificar de manera precisa el periodo de incapacidad que fue objeto de pago, el valor reconocido, la fecha de

desembolso y el beneficiario del pago, a fin de determinar si dicho desembolso corresponde efectivamente a la obligación discutida en este trámite.

Así las cosas, de la valoración conjunta de los documentos obrantes en el expediente se advierte una inconsistencia entre el periodo de incapacidad señalado por la entidad recurrente y el periodo respecto del cual existe constancia de pago. Esta diferencia impide tener por acreditado que la obligación correspondiente a la **incapacidad del 15 al 24 de septiembre de 2023** haya sido satisfecha, pues el comprobante de pago identificado corresponde a una incapacidad de un periodo distinto.

En consecuencia, mientras no se aporte prueba idónea que demuestre el pago de la incapacidad objeto de controversia, no existe soporte documental suficiente para concluir que la obligación reclamada por esta Superintendencia se encuentra extinguida. Por tanto, el análisis debe centrarse en la incapacidad comprendida entre el 15 al 24 de septiembre de 2023, el saldo pendiente de **\$827.947 y los intereses de mora que resulten legalmente procedentes**, conforme a los fundamentos y determinaciones contenidos en la Resolución No. 20265430782905 del 7 de septiembre de 2026.

Finalmente, se considera necesario que la valoración de los argumentos de la entidad recurrente se realice con fundamento en la correspondencia entre los periodos de incapacidad, los certificados expedidos y los pagos efectivamente acreditados. De esta manera, se evita confundir obligaciones diferentes y se garantiza que la decisión que se adopte esté sustentada en los elementos probatorios que obran en el expediente y en la normativa aplicable al reconocimiento y pago de incapacidades médicas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta procedente **CONFIRMAR** la decisión contenida en la **Resolución No. SSPD- 20265430782905 del 07 de septiembre de 2026**, mediante la cual se declaró deudora a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD– EPS SANITAS, identificada con NIT 800.251.440-6**, por concepto de la prestación económica derivada del no reconocimiento y pago de ocho (8) días de incapacidad médica del exservidor público **JHON JAVIER FLOREZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.419, correspondiente al período comprendido entre el 15 al 24 de septiembre de 2023, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$827.947)**. La suma adeudada deberá ser pagada junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. CONFIRMAR, en todas sus partes la decisión contenida en la **Resolución No. SSPD- 20265430782905 del 07 de septiembre de 2026**, mediante la cual declaró “*deudora a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD– EPS SANITAS, identificada con NIT 800.251.440-6, por concepto de la prestación económica derivada del no reconocimiento y pago de ocho (8) días de incapacidad médica del exservidor público JHON JAVIER FLOREZ QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.419, correspondiente al período comprendido entre el 15 al 24 de septiembre de 2023, por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$827.947). La suma adeudada deberá ser pagada junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que la*

obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.”.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **Entidad Promotora de Salud EPS SANITAS**, de conformidad con las disposiciones previstas en la ley 1437 de 2011 (CPACA).

Artículo 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 5. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALBERTO ORDÓÑEZ VIVAS
Director de Talento Humano

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Gustavo Albeiro Ángel Aroca – Abogado Contratista **OK**
Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – DTH